



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00118 00
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
APODERADA: Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA
SOLICITADA: LEIDY VIVIANA PEÑA MARTINEZ

ASUNTO

Se adentra el despacho a decidir respecto a la admisión de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, atrás referenciada.

CONSIDERACIONES

Llevado a cabo el estudio respectivo a dicha solicitud; se hace del caso significársele a la togada en representación de la parte actora que los hechos que en ultimas se pretenden probar con el fin de sacar adelante la pretensión invocada, están siendo apalancados entre otras probanzas arrimadas con: "(...) Contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria del vehículo objeto de la obligación. (...)"; documento este frente al cual se avista que esta mutilado o en otros términos incompleto; ello si tenemos en cuenta que tan solo se arribaron las páginas 1, 3, 5, 7 y 9, echándose de menos las 2, 4, 6 y 8; falencia esta que no permite a este judicial conocer de manera certera el real acontecer histórico que rodeo dicho negocio jurídico.

Siendo en consecuencia necesario que allegue dicha documentaria en debida forma, esto es, completa.

Conforme a lo anteriormente esbozado, no quedando camino distinto que tomar, habrá de inadmitirse la misma tal como lo preceptúa el Art. 90 del C.G.P. inciso 3º, numeral 2º, otorgándose a la profesional del derecho, el término legal de cinco (5) días para que acate dicho requerimiento, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referida y conceder el término legal de cinco (5) días para que la parte actora a través de su mandataria de confianza, subsane la falencia reseñada en la motiva del presente auto, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce y se tiene a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial del BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. de conformidad al poder conferido.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM